

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: Para el cobro de tasas de los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, “EPMTMT-H” 2
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la creación, jerarquización, organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 15
- 09-2025 Cantón Puerto Quito: Codificación a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón 50
- Cantón Santa Lucía: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el reconocimiento de incentivo para la entrega de tablets y laptops a los estudiantes de bachillerato de colegios fiscales del cantón 68



**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD
TERRESTRE DE HUAQUILLAS “EPMTMT-H”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de competencias vigentes en el país, determina que sean los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), los que asuman las competencias en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, lo cual se oficializó con la Resolución N° 006-CNC- 2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril del 2012, la misma que dispone la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) metropolitanos y municipales. Esta Resolución tiene su base legal en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en sesión de Concejo, de fecha 05 de febrero del 2021 y 07 de enero del 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente, aprobó la *“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE HUAQUILLAS (UMTTTSVH)”*;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas conoció y aprobó la “Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas EPMTMT-H”, en las sesiones extraordinarias del tres (03) y diez (10) de julio del dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente; y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1717, de fecha 07 de agosto del 2024;

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), para la implementación efectiva de cada una de las competencias descritas en esta Ordenanza, tomará en consideración lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias N° 006-CNC-2012 y N° 0003- CNC-2015, que transfiere la competencia del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo a los plazos máximos de implementación allí establecidos y demás resoluciones que sobre esta materia se expidiesen en el futuro, conforme lo establece la Disposición General Segunda de la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la EPMTMT-H.

Una vez creada la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS, EPMTMT-H, de acuerdo a su Ordenanza de Constitución y Funcionamiento, conforme a la Disposición General Cuarta de la mencionada Ordenanza, administrará y recaudará de manera directa los servicios que presta la EPMTMT-H.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la citada Norma Suprema establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asumirán la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 538 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“Todo propietario de todo vehículo deberá*

satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”*;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) literal g) servicios administrativos (...)”*;

Que, el Art. 7, literal cc, de la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas EPMTMT- H, establece: Atribuciones.- *“La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), en concordancia con el Modelo de Gestión en el que se encuentra categorizado el Cantón Huaquillas, además de las facultades comunes, tiene las siguientes atribuciones: cc) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Huaquillas, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el I. Concejo Municipal, y en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces”*;

“Que, el 10 de enero de 2022, se sancionó la reforma a la ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que presta la unidad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de Huaquillas UMTTTSVH”.

Que, mediante Informe Técnico No. 001-JTMR-EPMTMT-H-2025, de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Ing. Walter Cuenca, Jefe de Tránsito, Movilidad y Regulación de EPMTMT-H, dentro de su informe concluye que: *“...de manera técnica es viable el establecimiento de las tarifas por concepto de matriculación para las diferentes modalidades del transporte tanto público como comercial, de conformidad con el contenido de la Resolución N° 025-DIR-2023 ANT, en concordancia con el contenido del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, puesto que se fortalece el ingreso económico a favor de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas”* permitiendo a su vez que el servicio al usuario sea de mejor calidad por la eficacia de los procesos a implementarse.

Que, mediante Informe Técnico No. 0001-JM-EPMTMT-H-2025 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Ing. Yasmani Peña, Jefe de Matriculación de EPMTMT-H, que dentro

de sus recomendaciones, indica: “...*todos los demás servicios que no consten en el proyecto de Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que presta la EPMTMT-H, sean regulados mediante la aplicación de los valores contenidos en el cuadro tarifario emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, garantizando así el cobro efectivo de los mismos*”.

Que, mediante Informe Técnico No. 0001-JF-EPMTMT-H-2025, de fecha 28 de enero de 2025, determina en su parte concluyente, que los análisis técnicos presentados en este informe avalan la viabilidad de establecer tarifas diferenciadas para la matriculación de los diferentes modos de transporte.

Que, mediante informe Jurídico No. 0005-AJ-EPMTMTH-2025, de fecha 28 de enero de 2025, en su parte concluyente, determina: De conformidad al sustento técnico, financiero y el análisis realizado por esta área de Asesoría Jurídica de la EPMTMT-H, se concluye que, “*UNO) Que, es LEGAL Y PROCEDENTE presentar el proyecto de Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que presta la EPMTMT-H, toda vez que, en la Ordenanza que antecedió a la Unidad de Tránsito, no contaba con informes técnicos, financieros y/o jurídicos que respalden los valores establecidos para el cobro de los diferentes procesos administrativos, de matriculación y emisión de títulos habilitantes; así también, se ha detectado que no se encontraba regularizado el cobro del impuesto al rodaje, mismo que actualmente ya se encuentra incluido en el proyecto de Ordenanza. DOS) Que, es LEGAL Y PROCEDENTE establecer los valores de cobro por los procesos de matriculación y emisión de títulos habilitantes de conformidad con el tarifario que establece la ANT en la Resolución N° 025-DIR2023-ANT, emitida el 28 de diciembre de 2023, considerando que es un valor base para el cobro de dichos procesos. TRES) Que, es LEGAL Y PROCEDENTE, incluir en el proyecto de Ordenanza el cobro del impuesto al rodaje, cuyo génesis se encuentra en el Art. 539 del COOTAD, y al analizar de manera técnica y financiera que el mayor parque automotor es el comprendido entre el rango de \$1,00 (UN DÓLAR) a \$1,000 (MIL DÓLARES), en concordancia y apego al Art. 5 del COOTAD, incisos 1 y 4, se lo puede modificar con un valor básico, beneficiando el ingreso de la EPMTMT-H y por ende creando las condiciones económicas para que estos ingresos sean reinvertidos en las diferentes necesidades que tiene la ciudad, como señalética horizontal, vertical, semaforización, etc. Por lo que, se recomienda que, se remita el proyecto de Ordenanza junto a los informes técnicos, financieros y jurídicos al Directorio de la EPMTMT-H para su conocimiento y finalmente se presente el proyecto de Ordenanza ante el Concejo Municipal a fin de que se conozca y se apruebe el mismo*”;

Que, mediante sesión ordinaria de directorio de EPMTMT-H, celebrada el 30 de enero del 2025, se dio por conocida la “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TER RESTRE DE HUAQUILLAS, EPMTMT-H”.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los Art. 7 y 57 del COOTAD, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Huaquillas, expide:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD
TERRESTRE DE HUAQUILLAS, “EPMTMT-H”**

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplica dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas y regula el cobro de tasas por los servicios administrativos, técnicos y operativos que presta la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), en ejercicio de las competencias municipales en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Esta normativa será de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que soliciten, gestionen o se beneficien de los servicios prestados por la EPMTMT-H en el territorio cantonal.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza, contiene las normas específicas para la aplicación de tasas que contribuyen al mejoramiento y la calidad en los servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H).

Art. 3.- Competencia.- La presente ordenanza se expide en ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas. La recaudación de las tasas reguladas en esta ordenanza estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), en el marco de la competencia delegada mediante ordenanza de creación y estatuto de funcionamiento.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva, se observarán las siguientes definiciones:

- a) Activación.-** Acción de registrar restricciones o bloqueos debidamente documentados a un vehículo en los registros de la Base Única Nacional de Datos.
- b) Actualización.-** Cualquier modificación o verificación a la información del Registro Nacional de Vehículos de la Agencia Nacional de Tránsito.
- c) Ámbito de Operación.-** Es la circunscripción territorial en donde operan las diferentes modalidades de Transporte Terrestre; según lo establece la LOTTTSV, son los siguientes: intracantonal, interprovincial, intrarregional, e internacional.
- d) ANT.-** Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, también abreviada como ANT para efectos de esta Ordenanza Sustitutiva.
- e) Baja de vehículo.-** Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la Base Única Nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser revertido. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como el

número de placa asignado.

- f) **Base Única Nacional de Datos.** - Es la base informática administrada por la ANT en la cual se encuentran almacenados todos los registros concernientes a vehículos, conductores, títulos habilitantes e infracciones de tránsito. Esta base de datos será alimentada por la información de la ANT y por los GAD y Mancomunidades que han asumido competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- g) **Bloqueo.**- Es el proceso por medio del cual se establece una restricción a los registros de un vehículo, a fin de que impida realizar uno o más procesos de matriculación vehicular. Para que un bloqueo sea válido deberá estar ingresado en la Base Única Nacional de Datos de la ANT y deberá contar con el documento de soporte correspondiente.
- h) **CPN.**- Código de Producción Nacional que es el número asignado a los vehículos ensamblados en el país.
- i) **Capacidad de carga.**- Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo. Este valor es proporcionado por el fabricante y deberá ser inferior al Peso Bruto Vehicular. Según la capacidad, los vehículos se pueden clasificar en Carga Liviana.- Hasta 3.5 toneladas; Carga Pesada.- Mayores a 3.5 toneladas.
- j) **Capacidad de pasajeros.**- Es el máximo número de personas que pueden ser transportadas en un vehículo, la misma que es definida por el fabricante.
- k) **Carrocería.**- Conjunto de estructura, elementos de seguridad y confort que se adiciona al chasis de forma fija para el transporte de personas y carga.
- l) **Carnet de gestor autorizado.**- Documento emitido por la Empresa Pública a la persona autorizada para realizar exclusivamente el proceso de matriculación de vehículos nuevos.
- m) **Casa comercial o concesionaria.**- Persona natural o jurídica acreditada y autorizada para el comercio de vehículos automotores dentro del país, cuya actividad la ejerce a través de un local comercial debidamente autorizado.
- n) **Certificación.**- Documento mediante el cual se avala electrónicamente la información que consta en la Base Única Nacional de Datos (ANT).
- o) **Certificado de Historial de Infracciones de Vehículo.**- Documento en el cual se certifica el historial de las infracciones de tránsito registradas en la Base Única Nacional de Datos (ANT).
- p) **Certificado de Improntas.**- Documento que contiene el número de identificación del motor y el Número de Identificación Vehicular (VIN), los cuales deberán ser tomados directamente de la parte integral del vehículo o del motor, según sea el caso.
- q) **Certificado de Poseer Vehículo.**- Documento en el cual se certifica si una persona natural o jurídica tiene registrada a su nombre un vehículo en la Base Única Nacional de Datos (ANT).
- r) **Certificado Único Vehicular (CUV).**- Documento en el cual se certifica las características técnicas, gravámenes e historial de un vehículo de acuerdo a los registros de la Base Única Nacional de Datos (ANT).
- s) **Clases de Transporte.**- Es la clasificación del transporte terrestre, definida en la LOTTSV, los mismos que son: Público; Comercial; Cuenta Propia; y, Particular.
- t) **Desactivación.** - Acción de levantar una restricción en los registros de un vehículo, que se encontraba activa en la Base Única Nacional de Datos.
- u) **Documento Anual de Circulación.**- Es el documento que certifica que el

- vehículo ha cumplido con el proceso completo de matriculación anual, el mismo que será entregado al propietario de un vehículo, por la autoridad de tránsito competente en realizar procesos de matriculación vehicular.
- v) **Documento de matrícula.-** Este documento tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.
 - w) **EPMTMT-H.-** Son las siglas que identifican a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas.
 - x) **Fecha de caducidad de la matrícula.-** El documento de matrícula tendrá una validez de cinco años y caducará el último día del mes que le corresponde matricular según el cuadro de calendarización que consta en el presente Reglamento.
Para la matriculación del vehículo en el último año de vigencia y antes de la fecha de vencimiento, el sistema emitirá un nuevo documento de matrícula.
 - y) **Gestor autorizado.-** Persona bajo relación de dependencia de una comercializadora de automotores registrada ante la ANT, GAD o Empresas Públicas que hayan asumido la competencia en matriculación vehicular, y autorizada por estas para realizar exclusivamente el proceso de matriculación de vehículos nuevos.
 - z) **Matrícula.-** Título habilitante que acredita la inscripción de un vehículo a motor en los GAD, Mancomunidades o Empresas Públicas competentes en matriculación vehicular, como requisito obligatorio para la circulación. El documento de matrícula, deberá imprimirse de acuerdo al formato y dimensiones que defina la ANT.
 - aa) **Matriculación anual.-** Comprende el pago de los valores anuales por concepto de matriculación y la revisión técnica vehicular. Será obligatoria de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular hasta el mes que señale la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT. En caso de que no se lo hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.
 - bb) **Proceso.-** Es la secuencia de actividades o flujo de que se debe seguir para obtener un servicio.
 - cc) **Vehículo nuevo.-** Los vehículos nuevos, son aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización.

TÍTULO III

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Art. 5.- Todo trámite o proceso a iniciarse dentro de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), iniciará con la solicitud dirigida al Gerente General de la misma, para el correspondiente flujo del proceso.

Art. 6.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades, autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos implantados para la prestación del servicio conforme lo determina la ley, su reglamento y ordenanzas que pudieran emitirse para efectos de mejorar y regular el

servicio.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte terrestre en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Art. 7.- Los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), serán cobrados a través de las tasas administrativas correspondientes a los trámites referentes a la transportación pública y matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, los mismos que se detalla a continuación:

**PAGO DE VALOR DE TASAS ADMINISTRATIVAS Y TÍTULOS HABILITANTES
DE PROCESOS DE MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS**

PRODUCTOS DE MATRICULACIÓN		
TRANSPORTE Y MOVILIDAD		TOTAL
1	EMISIÓN DE CARNET DE GESTOR AUTORIZADO	\$ 22,50
2	BLOQUEOS Y DESBLOQUEOS	\$ 8,00
3	LEVANTAMIENTO DE IMPRONTAS	\$ 8,00
4	ACTUALIZACIONES DE DATOS	\$ 8,00
CERTIFICACIONES		
5	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 8,00
6	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$ 8,00
7	CERTIFICADO CONDUCTOR	\$ 8,00
8	CERTIFICADO DE HISTORIAL INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 8,00
9	CERTIFICADO DE HISTORIAL INFRACCIONES DEL VEHICULO	\$ 8,00
10	CERTIFICADO DE IMPRONTAS	\$ 8,00
11	CERTIFICADO DE SOCIO ACTIVO	\$ 8,00
CAMBIO DE CARACTERISTICAS DE VEHÍCULOS		
12	CAMBIO DE COLOR	\$ 8,00
13	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$ 8,00
14	CAMBIO DE PASAJEROS	\$ 8,00
15	CAMBIO DE CARROCERÍA	\$ 8,00
16	CAMBIO DE MOTOR	\$ 8,00
PROCESOS DE MATRICULACIÓN		
17	TRÁMITE DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS	\$ 12,50
18	EMISIÓN DE MATRICULA POR PRIMERA VEZ	\$ 22,00
19	STICKER DE MATRICULACIÓN	\$ 7,50
20	DUPLICADO MATRÍCULA	\$ 22,00
21	DUPLICADO DE STICKER	\$ 7,50
22	RECARGO ANUAL DE CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	\$ 25,00

23	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN	\$ 25,00
24	RECARGO POR RETRASO DEL PROCESO DE REVISIÓN VEHICULAR ANUAL O SEMESTRAL DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN	\$ 25,00
25	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
26	BAJA DE VEHÍCULO POR CHATARRIZACIÓN	\$ 8,00
PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
27	OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	\$ 2,50
TÍTULOS HABILITANTES		
28	ESTUDIO DE NECESIDAD	\$ 1.775,00
29	INFORME DE FACTIBILIDAD (PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 505,00
30	CAMBIO DE SOCIO	\$ 35,00
31	CAMBIO DE SOCIO Y DE UNIDAD	\$ 65,00
32	CAMBIO DE UNIDAD	\$ 35,00
33	HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS	\$ 35,00
34	CONCESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN (POR UNIDAD Y POR AÑO)	\$ 7,00
35	INCREMENTO DE CUPO (POR UNIDAD)	\$ 505,00
36	ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL	\$ 40,00
37	INCREMENTO DE RUTA Y FRECUENCIA (SERVICIO URBANO)	\$ 205,00
DUPLICADOS DE ARCHIVOS		
38	DUPLICADO DE TÍTULOS HABILITANTES	\$ 8,00
39	EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y SALVOCONDUCTO	\$ 8,00
40	DUPLICADO DE RESOLUCIONES	\$ 8,00
41	FIEL COPIA DE LOS ARCHIVOS DE LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN	\$ 8,00

Art. 8.- Los rubros estipulados en la tabla de trámites que antecede, serán cobrados independientemente de los valores que establece la Ordenanza de la Revisión Técnica Vehicular, por lo que deben ser liquidados al inicio de cada proceso que se realice por automotor. Además, todos los títulos habilitantes deberán cancelar la tasa de trámite administrativo, la cual se sumará al valor establecido en la tabla.

Art. 9.- Los adhesivos de revisión técnica vehicular permitirán la circulación del transporte público en la vía pública, y, se renovarán anualmente, es obligación de los propietarios de los vehículos circular con el adhesivo en buen estado.

TÍTULO IV

IMPUESTO AL RODAJE VEHICULAR

Art. 10.- El impuesto al rodaje, es un tributo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Este impuesto es aplicable a todos los vehículos que realicen el proceso de matriculación en el cantón Huaquillas, y se pagará como requisito previo a iniciar el trámite de revisión técnica vehicular.

Art. 11.- El valor a pagar por impuesto al rodaje de los vehículos que inicien el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación en el cantón Huaquillas será de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO AL RODAJE		
BASE IMPONIBLE		
DESDE	HASTA	TARIFA
\$ 1,00	\$ 1,000.00	\$ 5,00
\$ 1,001.00	\$ 4,000.00	\$ 10,00
\$ 4,001.00	\$ 8,000.00	\$ 15,00
\$ 8,001.00	\$ 12,000.00	\$ 20,00
\$ 12,001.00	\$ 16,000.00	\$ 25,00
\$ 16,001.00	\$ 20,000.00	\$ 30,00
\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	\$ 35,00
\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	\$ 50,00
\$ 40,001.00	En adelante	\$ 70,00

Art. 12.- Los rubros estipulados como impuesto al rodaje de los vehículos que no hayan sido matriculados en años anteriores se tomarán como una base de 75% del valor actual por año de no haber realizado la matriculación.

TÍTULO V

DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA, RESERVADOS Y ZONAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

Art. 13.- Los rubros estipulados por reserva de estacionamientos de transporte comercial y/o público, así como estacionamiento particular residencial, serán recaudados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT- H).

Art. 14.- Los permisos que la EPMTMT-H otorgue por reserva de estacionamientos, serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/la solicitante, está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 15.- En todos los casos, la EPMTMT-H, a través de la Jefatura de Tránsito, Movilidad y Regulación, verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 16.- El transporte público, comercial (cooperativas, taxis, camionetas o buses) y/o particular, que requieran de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos y/o reservado presentará una solicitud dirigida al Gerente General de la EPMTMT-

H, acompañado del comprobante de pago de la tasa de trámite administrativo por cada reservado, adjuntando el permiso de operación otorgado por la ANT (en el caso de transporte público y comercial), para la autorización correspondiente, quien señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los indicados vehículos públicos, comerciales y/o particulares que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual:

ACTIVIDAD	PAGO ANUAL
Las empresas de transporte de las modalidades: Internacional, Inter Provincial e Intra Provincial, por metro lineal en el uso de la vía pública, hasta por un espacio de diez metros de largo por dos puntos cincuenta metros de fondo.	40% del SBU por metro lineal
Las empresas de transporte Intra Cantonal, por metro lineal en el uso de la vía pública, cuyos espacios y zonas de estacionamiento serán determinados previo a un informe técnico.	10 % del SBU por metro lineal
Los reservados frente a los predios urbanos o residencial particular, serán de uso exclusivo para estacionamiento por metro lineal al año, que no podrá exceder el límite frontal de cada propiedad por dos cinco metros de fondo.	8,4 % del SBU por metro lineal

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas con auxilio de la Policía Nacional y/o Inspectores Municipales para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento. Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todos los demás valores de trámites administrativos que no consten en la presente ordenanza están regulados por la resolución del CUADRO TARIFARIO DE SERVICIO DE LA ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, garantizando el cobro efectivo de los mismos.

DEROGATORIA

Se deroga la reforma a la ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que presta la unidad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de Huaquillas UMTTTSVH, sancionada el 10 de enero de 2022 y toda norma jurídica de igual o menor jerarquía;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal Huaquillas <http://www.huaquillas.gob.ec> sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 21 días del mes de junio de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO
Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE DEL GADM DEL
CANTÓN HUAQUILLAS**



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE
Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 29 de mayo del 2025 y 21 de junio del 2025, y suscrita por el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 21 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE
Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 21 de junio del 2025, a las 17h30.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE
Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 21 de junio del 2025, a las 17h40.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE
Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

VISTO: Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS, “EPMTMT-H”**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- CÚMPLASE

Huaquillas, 21 de junio del 2025, a las 18h00.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL
CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS. - Proveyó y firmo la providencia que antecede el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; LO CERTIFICO.

Huaquillas, 21 de junio del 2025, a las 18h20.



Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

**SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el marco de sus competencias legales reconoce la aplicación del régimen laboral establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual permite poner a disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente en nuestro cantón, promoviendo la prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos.

La creación y regulación de la jerarquización, organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a más de normar en debida forma su personería jurídica también nos orienta a desarrollar el modelo de gestión presentado por el gobierno central y sus carteras de estado en el ámbito de la seguridad complementaria, de manera que proyectados a dicho modelo, de manera autónoma se norme todo proceso interno referente al mismo, de tal manera que podamos suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas, u organismos nacionales o internacionales, destinados a viabilizar y promover la seguridad ciudadana y orden público a través de nuevos mecanismos técnicos y tecnológicos.

En contexto, de la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones aprobó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que dispone la ejecución de una aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, estableciendo que deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Control Municipales o Metropolitanos.

Esta ordenanza requiere acoplar la normativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura, organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinaria del cuerpo de Agentes de control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los múltiples cambios introducidos en la Legislación Nacional.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “2. *Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica; en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;

Que el inciso primero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;

Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”; (...)

Que el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal y dice: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que los literales q) y s) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”;

Que el inciso primero del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “*Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. (...)*”, determinando en su inciso quinto que: “*El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico*”;

Que el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;

Que el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La*

estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno,...”;

Que el inciso primero del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que los incisos, tercero y cuarto del artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Regulación, prohibición y control del consumo de drogas, expresa. ”... La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal...”;*

Que el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”;*

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 5 entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;*

Que el artículo 24 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades”*;

Que el artículo 35 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.*

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto”

Que el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: *“Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”*;

Que el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: *“Carrera.- La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”*;

Que el artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Jornadas de Trabajo.- Cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo”*;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano:

Que el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;*

Que el artículo 270 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.

Que la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustituye en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", artículo 60 literal s) y el artículo 597;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo*

no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”;*

Que en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, manifiesta que: *“Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda”;*

Que el literal i) del artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley:

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c) establece: *“...El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias...”;*

Que el Acuerdo Ministerial Nro.0032, de fecha jueves 8 de junio del 2023 acuerda, aprobar la categorización de priorización de territorios conformados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, basados en el impacto a la seguridad ciudadana según su grado de incidencia, ubicando de esta manera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo en la categoría “C”, por haberlo considerado con un grado de impacto Medio definido de la siguiente manera: *“Categoría C: Comprende los territorios con problemas medios, esto significa que los desafíos en estas áreas son menores que en las dos categorías anteriores; no obstante, aún existen áreas de oportunidad por lo que se requiere un enfoque preventivo y de desarrollo a largo plazo para evitar que se conviertan en problemas más complejos en el futuro.”*

Que el mediante Resolución Ministerial Nro.2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, **RESUELVE:** “*EXPEDIR LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO.*”, por medio de la cual se establece una escala salarial para los GAD de categoría Tipo C, conforme al siguiente detalle:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESOP	Rol COESOP	Grados COESOP	Piso	Techo (USD)	Grupo Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.676	Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.212	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.	S.B.U.	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1º.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3

Que, la Ordenanza que Reglamenta las Funciones de Comisaria y Policía Municipal, fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pelileo, el 1 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Creación. – Créase el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo como Unidad Administrativa, subordinada a la Dirección de Control Municipal; acorde

al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto normar la Jerarquización, Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que conforma la Gestión de Seguridad Ciudadana de la Dirección de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, en atención a las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la Seguridad Ciudadana, por medio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 4.- Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia y jurisdicción, de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como también brinda apoyo, coordinación, y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Artículo 5.- Definiciones. –

- a) Carrera.** - Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- b) Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de la entidad prevista en esta ordenanza, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.
- c) Mando.** - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- d) Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.

- e) **Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.
- f) **Aspirante.** - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- g) **Banda remunerativa.** - Las Bandas son un sistema de sub clasificación remunerativa de quienes conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal que los ubica de manera progresiva en razón del tiempo de experiencia adquirido durante el ejercicio de su carrera de seguridad complementaria, estas se dividen en Banda 1, Banda 2 y Banda 3 en cada grado de jerarquía.
- h) **Niveles de Gestión.** - Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera de los servidores, define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo que se encuentren.
- i) **Nivel directivo.**- Está conformado por los servidores de carrera que ejecutan los roles de conducción y mando y coordinación operativa, en los grados de Jefe, Subjefe e Inspector.
- j) **Nivel técnico operativo.**- Está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 6.- Principios. - La Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se rige por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;

- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equidad de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno
- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia,
- j) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones;

Artículo 7.- Características. - La Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo tendrá las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;

4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilejarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública.
12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual.
13. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MESUALES UNIFICADAS.

Artículo 8.- Estructura del nivel Directivo y de Carrera. - La estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus remuneraciones, es la que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Grados del Cuerpo de Agentes de Control del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo			Pisos y Techos Remunerativos		Equivalente a Escala de RMU del Sector Público
NIVEL	ROL	CARGO	PISO	TECHO USD	GRUPO OCUPACIONAL
Directivo	Estratégico	Director de Control Municipal	S.B.U	2.368	Grado 3 NJS
	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	S.B.U	1.676	Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal	S.B.U	1.212	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	S.B.U	1.086	Servidor Público 4
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal	S.B.U	986	Servidor Público 3
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°	S.B.U	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal 3°	S.B.U	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal 2°	S.B.U	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal 1°	S.B.U	675	Servidor Público de Apoyo 3

Artículo 9.- Remuneraciones y Beneficios de Ley. - Las y los servidores de los cuerpos de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, gozarán de las remuneraciones mensuales unificadas más los beneficios de ley, que para cada caso se establecerán conforme a la norma técnica de remuneraciones para cada grado, cargo o función conforme lo describe el cuadro que antecede y su reglamento específico.

En ningún caso se fijará una remuneración mensual unificada inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general (S.B.U) de conformidad al monto fijado por el ente rector para el efecto.

Artículo 10.- De la Estructura de la Carrera por Grado y Bandas Salariales. - La carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo estará estructurada por bandas de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADOS	BANDAS			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR GRADO	TOTAL DE LA CARRER A
			1	2	3			
		Jefe/a de Control Municipal	ELECCIÓN POR TERNA					

DIRECTIVO	Conducción y Mando	Sub Jefe/a de Control Municipal	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	40 AÑOS
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal	X	X	X	6 AÑOS		
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de Control Municipal 3º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de Control Municipal 2º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de Control Municipal 1º	X	X	X	6 AÑOS		
AÑOS POR CADA BANDA			2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS			

Artículo 11.- De las Bandas Remunerativas. - El crecimiento por grado de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

- Para los roles de “Ejecución Operativa” y “Supervisión Operativa”, en los grados de Agente de Control Municipal 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;
- Para el Rol de “Coordinación”, en el grado de Inspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,
- Para el Rol de “Conducción y Mando”, en el grado de Subjefe de Control Municipal: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

Artículo 12.- Del Porcentaje de Incremento Remunerativo en las Bandas. - El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor

resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

En los grados de Agente de control municipal 1, Agente de control municipal 2, Agente de control municipal 3, Agente de control municipal 4, Subinspector de control e Inspector de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado:	100%

En el grado de Subjefe de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL PARA EL INGRESO A LA CARRERA

Artículo 13.- De la Carrera. - La carrera de las Entidades Complementarias de Seguridad, constituye el sistema mediante el cual se regula: la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran.

Artículo 14.- Procedimiento de Ingreso de Aspirantes.- El ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y será mediante un proceso público de selección de aspirantes, el cual estará constituido por las siguientes fases:

1. Planificación;
2. Convocatoria;
3. Preselección;
4. Evaluación;
5. Formación; y,
6. Vinculación.

Artículo 15.- Planificación. -Para el inicio del proceso de ingreso de aspirantes dentro de la Ejecución del Subsistema de Planificación Anual de Talento Humano se establecerá y justificará las necesidades específicas de personal de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo que deberá satisfacerse para la creación de puestos.

En el caso de que se requiera llenar las vacantes disponibles no se requerirá planificación alguna, sin embargo, se deberá cumplir con los procesos de convocatoria, preselección, formación y vinculación establecidos en el presente instrumento normativo en concordancia a las disposiciones y principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Reglamentos aplicables.

Artículo 16.- Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Dicha convocatoria deberá ser publicada en los medios oficiales de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 17.- Preselección.- Los aspirantes deberán someterse a un proceso de preselección a fin de que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad, con la verificación de los requisitos establecidos en el perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, y aquellos dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Pedro de Pelileo, a través de la creación del Reglamento que regule el procedimiento de vinculación de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 18.- Evaluación. - La evaluación de los aspirantes para Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo tiene por objeto medir la calidad de formación profesional, intelectual, sus aptitudes físicas y psicológicas, de conformidad al Reglamento que regule el procedimiento de vinculación de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 19.- Formación. - La formación de las y los aspirantes estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; su formación se impartirá para el ingreso al cargo de Agentes de Control Municipal 1, en uno de los centros educativos o academias de formación debidamente acreditados por el organismo correspondiente.

Artículo 20.- De la Gratuidad de la Formación Capacitación y Especialización de los Aspirantes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo contemplará en el presupuesto anual para la formación de los aspirantes a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, el cual cumplirá lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 21.- Del Reintegro de Gastos por Pérdida de Curso. - Si el aspirante fuere separado del curso de formación, previa resolución del centro de formación, antes de su incorporación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, por solicitud voluntaria, bajo rendimiento académico, mala conducta, reintegrará a la Institución el costo de su formación; para lo cual, se emitirá el título de crédito correspondiente con el valor que deberá devolver el aspirante, lo cual podrá ser recaudado incluso por la vía coactiva.

Salvo el caso de baja médica, debidamente comprobada, el aspirante no deberá reintegrar valor alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 22.- Inexistencia de Relación laboral durante la fase académica. – Las y los aspirantes durante esta etapa de formación no serán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente.

Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Artículo 23.- Vinculación. - Los aspirantes que aprueben el proceso de ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ocuparán el grado de Agente de Control Municipal 1, recibiendo un nombramiento provisional de prueba por el período de tres meses.

Finalizado el tiempo de prueba, se formalizará el nombramiento permanente, con lo cual los aspirantes, ingresan como servidoras y servidores de carrera, salvo en los casos determinados en el reglamento que regula el procedimiento de vinculación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO V

DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 24.- Dotación de Bienes y Equipamiento. - Para el funcionamiento de la Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas no letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios, de conformidad a los reglamentos específicos que regulen su dotación y la capacitación para su correcto uso.

CAPÍTULO VI

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 25.- De la Jornada y Horario de Trabajo. - Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para el cumplimiento de las competencias y funciones legalmente asignadas, laborarán

en jornadas y horarios ordinarios y especiales, las que se definirán de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de acuerdo a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VII

FINES Y FUNCIONES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.

Artículo 26.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá los siguientes fines:

1. Control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
2. Prevenir el cometimiento de infracciones;
2. Protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, sus Ediles y de todos los servidores públicos que laboran en la Institución, durante el ejercicio de sus labores;
4. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico;
5. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad de la población, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
6. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno los procesos de vigilancia auditoria, intervención y control, en el ámbito de sus competencias.
7. Supervisar la seguridad privada en las instalaciones municipales.

Artículo 27.- Funciones. – Las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público, las cuales son:

- a. Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- b. Coordinar y apoyar las actividades de levantamiento de información, de seguridad complementaria para la ejecución de los planes y operaciones de la Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

- c. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia.
- d. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público.
- e. Brindar seguridad a las autoridades municipales en los actos de representación institucional, así como a los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- f. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental.
- g. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes.
- h. Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes.
- i. Apoyar a la seguridad integral del cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- j. Apoyar y coordinar en los centros educativos públicos y privados actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso De Sustancias Catalogadas Sujetos a Fiscalización; y,
- k. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Artículo 28.- Máxima Autoridad. - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ejercerá la máxima autoridad ejecutiva del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión.

Artículo 29.- Dirección Estratégica. - La Dirección estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el Director/a de Control Municipal o quien hiciera sus veces, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 30.- Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Es la máxima autoridad del nivel directivo, la cual será elegida por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la entidad, previo informe de cumplimiento de los requisitos emitidos por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de conformidad al reglamento que regule las promociones y ascensos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 31.- Niveles de Gestión. - Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

- a. Nivel Directivo Estratégico.** - Está integrado por el Director/a de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- b. Nivel Directivo.** - Está integrado por: Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; Subjefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; e, Inspector/a de Control Municipal.
- c. Nivel Técnico Operativo.** - Está integrado por: Subinspectores/as de Control Municipal; y Agentes de Control Municipal.

Artículo 32.- Rol de Conducción y Mando. - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 33.- Rol de Coordinación Operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo del Inspector/a de Control Municipal.

Artículo 34.- Rol de Supervisión Operativa. - El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo del Subinspector/a de Control Municipal.

Artículo 35.- Rol de Ejecución Operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control en los grados 1, 2, 3 y 4.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Artículo 36.- Del Alcalde o Alcaldesa. – Las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa son las siguientes:

- a. Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b. Nombrar, encargar o disponer la subrogación del Director/a Estratégico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal (Director de Control Municipal);
- c. Nombrar de una terna de candidatos, compuesta por personal de carrera que cuente con mayor jerarquía y antigüedad al Jefe de Control Municipal del nivel directivo;
- d. Emitir las Resoluciones Administrativas correspondientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal; en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- Del Director/a Estratégico. - Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional y máxima autoridad administrativa y estratégica.

A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el director a más de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo desde la perspectiva programática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- b) Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manuales, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;
- c) Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- d) Controlar y supervisar los indicadores de Gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- e) Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades y la seguridad y vigilancia de las dependencias y bienes municipales;
- f) Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- g) Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;
- h) Gestionar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;

- i) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia en coordinación con las unidades administrativas e instituciones correspondientes.
- j) Las demás que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 38.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- b) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- c) Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y la normativa correspondiente;
- d) Elevar informes al Director/a Estratégico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;
- e) Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, instituciones públicas o privadas;
- f) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- g) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores, en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

Artículo 39.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;

- c) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;
- d) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- e) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- f) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- g) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores, en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

Artículo 40.- Del Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir instrucciones al subinspector bajo su mando, a fin que se realice el control efectivo en el ámbito de su competencia;
- b) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos designados en el territorio cantonal;
- c) Proponer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
- d) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- e) Ejecutar las órdenes del jerárquico superior para controlar el buen uso de los espacios públicos;
- f) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- g) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- h) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- i) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

Artículo 41.- Del Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. -Además de las atribuciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- b) Ejecutar las órdenes legítimas de los superiores inmediatos;
- c) Supervisar y ejecutar los programas operativos dentro del territorio cantonal, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;
- d) Apoyar a las Direcciones de la Municipalidad en las Notificaciones Administrativas y Persuasivas;
- e) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- f) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

Artículo 42.- De los Cuerpos de Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. - Además de las atribuciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- c) Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
- d) Apoyar en el control y vigilancia de los procedimientos ejecutados para la protección del medio ambiente;
- e) Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- f) Brindar información y seguridad turística;

- g) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- h) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;
- i) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos en coordinación con las dependencias correspondientes;
- j) Colaborar con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación de parques, jardines y monumentos;
- k) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;
- l) Apoyar en el control de la seguridad de ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;
- m) Controlar la propaganda y publicidad colocada en el espacio público no autorizado;
- n) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar las instalaciones y bienes públicos municipales;
- o) Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
- p) Aprender y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
- q) Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- r) Las demás atribuciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente y sus jefes inmediatos, en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO X

DE LA CARRERA DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 43.- De los Ascensos. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El curso de ascenso será obligatorio para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para poder pasar al grado inmediato superior, sus fases, procedimientos y demás, se establecerán en el Plan de Carrera de acuerdo a la norma técnica, establecida con criterio favorable del ente rector nacional.

Artículo 44.- Proceso de Ascenso. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 45.- Reglamentación para el Ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos para el efecto.

Artículo 46.- Nueva opción de Ascenso. - El o la Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se mantendrán en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 47.- De la Doctrina (identidad institucional). - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Artículo 48.- De los Uniformes. - Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección integral de la salud, considerando las diferencias climáticas; además, cumplir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional, y que permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, lo cual se normará a través del reglamento respectivo.

Considérese el Régimen Especial del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la dotación de uniformes a los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a través de los procesos de contratación y adquisición por parte de la dependencia correspondiente, con su respectiva partida presupuestaria.

Artículo 49.- Del uso de los Uniformes. - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 50.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas no letales. - El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través de la unidad administrativa correspondiente.

El equipamiento de armas no letales, será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo al Reglamento Interno para el porte y uso de Armas y Tecnologías no Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo que se implementará posterior a la promulgación de la presente Ordenanza.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 51.- De los Reconocimientos. - Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores que conforman el cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos Relevantes, y.
2. Actos Heroicos:

Artículo 52.- De las Condecoraciones. - Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 53.- De las Políticas de Género. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, podrá estar conformado por personas de ambos sexos, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.

Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.

Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

CAPÍTULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Pedro de Pelileo, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicarán conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de

Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario así como el Reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 55.- Debido Proceso y Derecho a la Defensa. - Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier tipo de falta, la o el servidor podrá comparecer con el patrocinio de una o un profesional del derecho, mismo que de ninguna manera será obligatorio.

Artículo 56.- Reglamentación Disciplinaria.- A más de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, emitirá el Reglamento que regule la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios por el cometimiento de faltas leves, reincidencia de faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, cometidas por parte de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, así como aquellos que habiendo dejado de pertenecer a la institución, fueren procesados por un acto u omisión cometido en el ejercicio de su cargo y funciones.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS

Artículo 57.- Derechos. - Las y los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo a más de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
- b) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
- c) Recibir la remuneración, compensaciones y demás beneficios de ley, en las condiciones que determine el Ente Rector en materia de Trabajo;
- d) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;
- e) La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
- f) Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;

- g) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa.

Artículo 58.- Licencias, Comisiones de Servicios y Permisos.- Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Obligaciones. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su información general requerida por la institución, así como la referente a su condición física y de salud;
4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza, como lo determine el reglamento que se establezca para el efecto;
5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;
6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador;
7. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
8. Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador;

9. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
10. Sustentar bajo el principio del debido proceso las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad;
11. Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios.

Artículo 60.- Dedicación y Secreto Profesional. - Los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Artículo 61.- Deber de Comunicación. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Artículo 62.- De los Partes Municipales. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, serán los responsables de formular y elevar partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO XIV

SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 63.- De los Símbolos. - El Cuerpo de Agentes Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá como símbolos: El Emblema, El Himno, Las Insignias y El Estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección de Control Municipal o quien hiciera sus veces, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, y demás normas vigentes.

SEGUNDA. - El régimen disciplinario al que se sujetará el aspirante a Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, será el interno, propio y vigente de la institución de formación en la cual esté cursando dicho aspirante.

TERCERA. - En todas las ordenanzas y demás instrumentos normativos en los que conste las palabras "*Policía Municipal*", a partir de la promulgación de la presente ordenanza sustitúyase por las palabras "*Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo*".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En cumplimiento a la Resolución Nro. MDT- 2024-044, que expide la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, Atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo, la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces en el término de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, ejecutará el proceso de homologación jerárquica del personal con derecho adquirido, otorgándoles de esta forma la acción de personal correspondiente que regirá a partir del 01 de enero del 2027, para lo cual se tomará en consideración la experiencia general adquirida en la Institución.

SEGUNDA. - En aplicación de la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Nro. MDT- 2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, que prohíbe el incremento a la remuneración mensual unificada actual de los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo durante el ejercicio fiscal vigente y en los ejercicios fiscales correspondientes al 2025 y 2026; a fin de no vulnerar sus derechos laborales, hasta que entre en vigencia la homologación jerárquica del personal con derecho adquirido, quienes actualmente ejercen el cargo de "Policía Municipal" y de "Policía Municipal Jefe", ostentaran la denominación genérica de "Agente de Control Municipal" quienes cumplirán con las funciones establecidas en la presente Ordenanza, al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y de manera supletoria la Ley Orgánica del Servicio Público en lo no contemplado en el primer cuerpo normativo.

TERCERA. – La Dirección de Control Municipal en coordinación con la Dirección Administrativa o quienes hicieran sus veces, en el término de 180 días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, elaborarán los reglamentos que regulen la estructuración de la carrera de personal, su orgánico numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascenso y evaluación adecuándolos al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la presente Ordenanza.

CUARTA. – La Dirección Financiera en cumplimiento a la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Nro. MDT- 2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, garantizará la asignación presupuestaria de los recursos económicos necesarios para el pago efectivo de las remuneraciones, compensaciones y demás beneficios establecidos en la presente ordenanza y sus reglamentos a partir del 01 enero del 2027.

Para este efecto se tomarán en consideración las reglas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a los presupuestos prorrogados.

QUINTA. – La Dirección Administrativa, durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2027, revisará la ubicación de los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo que se encuentren en servicio activo, y la actualizará en función de la experiencia obtenida hasta el 31 de diciembre del 2026, lo cual será comunicado a la Dependencia Financiera a fin de que ubique dentro del presupuesto correspondiente los recursos necesarios para cumplir con el pago de dicha actualización.

SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público la entidad municipal en el término de 180 días, emitirá la ordenanza correspondiente para garantizar la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes a ocupar cargos en las entidades complementarias de seguridad del cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta las Funciones de Comisaria y Policía Municipal, aprobada el 1 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZÚÑIGA SILVA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSÍN RAMOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 13 de noviembre del 2024, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de abril del año 2025, en segundo y definitivo

debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 06 de mayo del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 06 de mayo del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA

Validar únicamente con FirmaRC

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN

PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 06 días del mes de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Validar Únicamente con FirmaRC

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito

CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTON PUERTO QUITO.

NRO. 09-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley: funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: La creación de empresas públicas se hará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, con fecha 26 de febrero del año 2010, aprobó en segundo debate LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO; cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de marzo del año 2010, rigiendo la vigencia desde la fecha de sanción.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Primera Reforma a La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010, sancionada por el ejecutivo el día 4 de agosto de 2020, y publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de 21 de abril de 2021.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTON PUERTO QUITO.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art.1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica,

administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales ¹y cuyo objetivo es la prestación del servicio público de faenamiento en todas sus fases.

La Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puerto Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

LA EPMIDES, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 2.- LA EPMIDES, es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

LA EPMIDES, será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- La EPMIDES le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

2

Art. 4.- La EPMIDES, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:³

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al mejoramiento del servicio público de faenamiento, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental y financiero;
- b. La administración, control y funcionamiento del servicio público de faenamiento en todas sus fases;
- c. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d. Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Puerto Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales;
- e. (Eliminado);
- f. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o

¹ Art. 1. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito.

² Art. 2. La Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

³ Art. 3. La Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa;

g. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

h. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

i. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

j. Vigilar que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal;

k. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;

l. Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente;

m. Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión;

n. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;

o. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, control del transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;

p. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón.

q. Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en la Empresa.

r. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos;

s. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Cantón Puerto Quito y entregados por la Autoridad competente; y,

t. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de LA EPMIDES, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de LA EPMIDES estará integrado por cinco miembros.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

- a)** El Presidente o la Presidenta que será el Alcalde o Alcaldesa del Cantón o su Delegado;
- b)** Dos miembros designados por el Presidente o Presidenta del Directorio (Alcalde o Alcaldesa del Cantón) de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, relacionadas con el objeto de la empresa; o sus suplentes, designados igualmente por la Máxima Autoridad, cuando sean principalizados;
- c)** Dos miembros designados por el Concejo Municipal, electos mediante elección nominal y directa, los cuales se elegirán por mayoría simple, o sus respectivos suplentes, cuando se principalicen.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- ⁴La Secretaría del Directorio será ejercida por la funcionaria o funcionario que haga el rol de secretaria o secretario de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, EPMIDES.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde perderá condición de miembro del directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a.** Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b.** Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del I. Concejo Cantonal;
- c.** Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d.** Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones

⁴ Art. 4. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

e. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

f. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

g. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;

h. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

i. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;

j. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

k. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;

l. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley;

m. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

n. En todas las modalidades en que LA EPMIDES participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

y,

o. Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal de Puerto Quito, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por la ausencia de las o los miembros principales.

Art. 14.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia ⁵y por el funcionario o funcionaria que haga el rol de secretaria o secretario de la EPMIDES, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las o los miembros del Directorio, que estén facultados para recibir dietas podrán percibir las mismas, por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente de la EPMIDES, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10,

⁵ Art. 5. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010.

deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a.** Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la EPMIDES, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b.** Coordinar la actividad de la EPMIDES con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c.** Celebrar, en nombre de la EPMIDES, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d.** Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e.** Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EPMIDES;
- f.** Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la EPMIDES;
- g.** Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h.** Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i.** Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j.** Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k.** Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l.** Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- m.** Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- n.** Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;

- o.** Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p.** Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Cantonal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q.** Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r.** Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- s.** Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la EPMIDES;
- t.** Gestionar de conformidad con la ley, la adjudicación de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y, tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios;
- u.** Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- v.** Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- w.** Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa.
- x.** Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art 20.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

CAPÍTULO VI DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 23.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar y rendir cuentas a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 24.- Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 25.- De los Niveles Administrativos

a. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

c. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d. **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPMIDES

Art. 26.- La denominación de las dependencias administrativas de LA EPMIDES se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; gerencia de filiales y subsidiarias; gerencia y subgerencias de área; departamentos, agencias y unidades

de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 27.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 28.- La estructura básica de la EPMIDES estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 29.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes, y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 30.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la EPMIDES; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
 - b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de LA EPMIDES;
 - c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la EPMIDES;
 - d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
 - e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
 - f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
 - g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas;
- debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
 - i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 31.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 32.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 33.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 34.- Las actividades de la EPMIDES estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 35.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 36.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoria externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz Informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el Informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 38.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 39.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPMIDES

6Art. 40.- Patrimonio de la Empresa. -Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito

a) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera a través de cualquier figura jurídica el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, u otras entidades públicas a la Empresa Pública, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones.

b) Acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles de su propiedad y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como los que a cualquier título se adquieran en el futuro.

Art. 41.- Recursos Financieros de la Empresa. - Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito:

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, grasa, tejido conjuntivo, contenido ruminal, contenido biliar y los demás que sean aprovechables;
- c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;
- d) Los valores que, por concepto de tasas retributivas, arriendo de locales venta de bienes inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados préstamos concedidos por las instituciones y organismos;
- f) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito que beneficiaren a la operación de la empresa; Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- g) Transferencias constituidas por las asignaciones del Ilustre Concejo Municipal, así como las del Gobierno Central e instituciones Públicas o Privadas para fines generales o específicos, en beneficio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito;

6 Art. 6. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010.

- h) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- i) Los provenientes de su autogestión; y, los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art. 42.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea ETAPA al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiere en el futuro.

Art. 43.- ⁷(eliminado).

TÍTULO VII DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 44.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, LA EPMIDES ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 45.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 46.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

⁸**Art. 47.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 375 y 376 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

⁹**Art. 48.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP Art. 56, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 49.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

⁷ Art. 7. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010.

⁸ Art. 8. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

⁹ Art. 9. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el ¹⁰Código Orgánico General de Procesos, COGEP, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 51.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 52.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para ejecutar la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles, declarada por el Directorio, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 53.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

¹⁰ Art. 10. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- La EPMIDES impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

La presente Ordenanza no excluye la intervención del Gobierno Cantonal de Puerto Quito en la creación de empresas públicas por más de un gobierno autónomo descentralizado ni entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

¹¹SEXTA: (Eliminada)

SEPTIMA: Para fines de cumplir con la Ley de Transparencia, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, habilitará en la página web institucional un ítem donde se pueda consultar toda la información pública que genera la EPMIDES.

OCTAVA: Se establece la presentación de informes gerenciales trimestrales para conocimiento del Concejo Municipal y de la ciudadanía en general.

NOVENA: Para fortalecimiento de la EPMIDES, queda facultada para solicitar asesoría y apoyo técnico en cuanto a la administración interna a las diferentes direcciones municipales, para lo cual bastará la autorización escrita del señor Alcalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

¹¹ Disposiciones Generales. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

SEGUNDA.- La Gerencia General y las Gerencias de la filiales y subsidiarias presentarán al Directorio de la Empresa el Plan de Negocios y el correspondiente Plan de Expansión de los servicios que prestará LA EPMIDES, con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente **La** Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de marzo del año 2010; y **La** Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010, sancionada por el ejecutivo el día 4 de agosto de 2020, y publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de 21 de abril de 2021, por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal; y demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Las disposiciones generales y transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, precepto recogido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales por mandato constitucional establecido en el artículo 238 de la CRE, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; garantía recogida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de los Concejos Municipales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como dispone el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2022, el 10,9% de la población no tiene ningún nivel de instrucción, el 0,7% se encuentran inmersos en programas de alfabetización. El 55,3% cursa un nivel básico, el 24,9% cursa un nivel bachillerato, el 0,1% cursa un nivel post bachillerato, el 7,4% cursa un nivel superior y el 0,5% un posgrado. Nuestro cantón no es la excepción y se presentan varios casos de adolescentes que no logran cumplir con la culminación de sus estudios para llegar a ser un profesional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía con el objeto de apoyar la educación que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; y, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Como medidas de incentivar a los estudiantes que en continuidad de sus estudios hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos del Cantón Santa Lucía y, las personas domiciliadas en el cantón, que hayan concluido sus estudios secundarios.

La Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, presentó el proyecto de "Bachiller Digital" y de ahí se presenta la necesidad de crear un cuerpo normativo que permita regular la adquisición y entrega de los dispositivos electrónicos que permitan a los nuevos bachilleres continuar

con sus estudios superiores ya que en los últimos años la tendencia de estudio es a través de la modalidad virtual.

Considerando la normativa y motivos antes enunciados se concibe la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO Y ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”**, la cual busca darles a los jóvenes bachilleres la oportunidad de contar con un instrumento tecnológico que les permita seguir avanzado en sus estudios superiores.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

QUE, el artículo 26 de la CRE establece que: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

QUE, el artículo 27 de la CRE establece que: *“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

QUE, el artículo 28 de la CRE establece que: *“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

QUE, el artículo 29 de la CRE establece que: *“Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus*

representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.”

QUE, el artículo 44 de la CRE establece que: *“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*

QUE, el artículo 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

QUE, el artículo 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y*

administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”.

QUE, el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

QUE, el artículo 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”

QUE, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

QUE, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

QUE, el artículo 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

QUE, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Art. 329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.*”

QUE, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Art. 347.- *Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.*”

QUE, de conformidad con el artículo 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

QUE, de conformidad con el artículo 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

QUE, el artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “Art. 3.- *Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos*

autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,”*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

QUE, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 219.- Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”*

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: “Art. 2.- *Principios.* - Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley”.

QUE, el artículo 2.1 literales a) y c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: “Art. 2.1.- *Principios rectores de la educación.*- Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.”

QUE, el artículo 2.2 literales a), c), f) y g) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: “Art. 2.2.- *Principios de aplicación de la Ley.* - Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. c. Equidad: La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas; f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la

sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; y, g. Pertinencia: Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.”

QUE, el artículo 3 literales j) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *“Art. 3.- Fines de la educación. - Son fines de la educación: j. La incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas y la transformación del Ecuador en referente de educación liberadora de los pueblos; s. La promoción del desarrollo científico y tecnológico; y,”*

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *“Art. 4.- Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”*

QUE, el artículo 36 literal h) y su último inciso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *“Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluirán las adaptaciones para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; Coordinar y participar activamente en la protección efectiva de los derechos de las y los estudiantes; para lo cual mantendrá una permanente articulación con las instituciones del sistema nacional de educación y otras entidades públicas competentes.”*

QUE, el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a través de los distintos proyectos y programas, procura reducir la brecha entre los que más tienen, y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación; con el objeto de mejorar la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales del cantón Santa Lucía, impulsando el desarrollo integral de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del desarrollo humano sustentable. Simultáneamente, su misión es la de garantizar el ejercicio de los derechos que deben ejercer los niños, niñas y adolescentes.

QUE, las Tablets es un tipo de computadora portátil, de mayor tamaño que un smartphone, integrado en una pantalla táctil (sencilla o multitáctil) con la que se interactúa con los dedos, sin necesidad de teclado físico ni ratón. Estas herramientas, cuyo uso está ya muy extendido en la enseñanza, mejoran el aprendizaje y favorecen la realización de actividades cooperativas. permiten el desarrollo de habilidades cognitivas. así como la

adquisición de las competencias básicas digitales; ya que no es posible el progreso multidimensional sin una buena educación, la que debe ser promovida y estimulada por el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con criterio de inclusión social.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, ha considerado muy importante incentivar a los jóvenes de la jurisdicción cantonal, que tienen el deseo de superación a través del estudio; para lo cual ha creado un proyecto de entrega de Tablets y Laptops, a los bachilleres de las distintas instituciones educativas públicas del Cantón; ejecutada a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

QUE, mediante sesiones ordinarias celebradas el once de abril, y veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, discute, analiza y aprueba la **"ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE LA:

"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"

Artículo 1.- Suprimir en el artículo uno el punto y coma, y sustituir por punto y aparte, y suprimir lo siguiente: y, a las personas domiciliadas en el cantón, que hayan concluido sus estudios secundarios.

Quedando el artículo 1 de la presente de la siguiente manera:

Objeto. - La presente ordenanza, regula la entrega de Tablets y Laptops a los estudiantes que en continuidad de sus estudios hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón Santa Lucía.

Artículo 2.- Suprimir en el artículo 3 inciso primero el punto y coma, y sustituir por punto y aparte, y suprimir lo siguiente: y, a las personas domiciliadas en el cantón, que hayan concluido sus estudios secundarios.

Quedando el artículo 2 de la presente de la siguiente manera:

Beneficiarios. - Los beneficiarios de la entrega de Tablets y Laptops son los estudiantes que en continuidad de sus estudios hayan finalizado el tercer año de bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón Santa Lucía.

Artículo 3.- Sustituir en el artículo 4 numeral 1 lo siguiente: En la primera semana de diciembre por lo siguiente: En el mes de febrero.

Sustituir en el numeral 2 lo siguiente: En febrero de cada año por lo siguiente: En marzo de cada año

Suprimir en el numeral 3 lo siguiente: En la cuarta semana de marzo hasta la segunda semana

Quedando el artículo 3 de la presente siguiente manera:

1. En el mes de febrero de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, solicitará a la institución educativa, la nómina de los estudiantes del tercer año de bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón Santa Lucía, incluyendo la nómina de los alumnos con puntaje de 9,50 en adelante mismo que serán incentivados con una Laptop, y los demás bachilleres recibirán una Tablet.
2. En marzo de cada año se efectuará la respectiva convocatoria y se iniciará la campaña informativa de la entrega del incentivo que regula esta Ordenanza, por medios de comunicación local, sitio web y redes sociales institucionales, con la finalidad de que los estudiantes que hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Santa Lucía, se puedan inscribir y beneficiar del proyecto municipal.
3. En el mes de abril de cada año, se iniciará la fase de inscripción de bachilleres, para lo cual se deberá llenar el respectivo formulario, al que adjuntarán los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza. Dicho formulario será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 4.- En el artículo 5 literal a) incluir después de cedula de ciudadanía lo siguiente: del estudiante, y en caso de ser menor de edad también del representante;

En el literal b) Incluir después de certificado de votación, lo siguiente: del estudiante, y en caso de ser menor de edad también del representante

En el literal c) Sustituir certificada por Notario Público lo siguiente: simple

En el literal c) Suprimir luego de convocatoria; lo siguiente: y,

En el literal d) Sustituir su contenido por lo siguiente: Certificado emitido por el Ministerio de Educación del Ecuador del Registro de Título de Bachiller; y,

Incluir el literal e) Llenar el Formulario de inscripción respectivo.

Quedando el artículo 4 de la presente de la siguiente manera:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía del estudiante, y en caso de ser menor de edad también del representante;
- b) Copia a color del certificado de votación del estudiante, y en caso de ser menor de edad también del representante, cuando corresponda;
- c) Copia simple del acta de grado, correspondiente al año de la convocatoria;
- d) Certificado emitido por el Ministerio de Educación del Ecuador del Registro de Título de Bachiller; y,
- e) Llenar el Formulario de inscripción respectivo.

Artículo 5.- En el artículo 6 numeral 4 incluir el siguiente literal:

- c) A los estudiantes que cursan el tercer año de bachillerato en la modalidad educativa extraordinaria de los establecimientos educativos públicos del cantón Santa Lucía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Reforma de Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal; su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; sitio web institucional; y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a trece días de marzo de dos mil veinticinco. -



firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA**. -
CERTIFICO: Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el seis de marzo, y trece de marzo de dos mil veinticinco.

Santa Lucía, 13 de marzo de 2025.



firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **Sanciono la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”.

Santa Lucía, 13 de marzo de 2025.



firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”** el trece de marzo de dos mil veinticinco.

Santa Lucía, 13 de marzo de 2025.



firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.